



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBANA BOLIVAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13838-40-89-001-2020-00061-00

Turbana Bolívar, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Acción de tutela
Radicación	13838-40-89-001-2020-00061-00
Accionante	Luis Felipe Pérez Marrugo
Accionado	Alcaldía Municipal de Turbana Bolívar - Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC)
Derechos Fundamentales	Trabajo, merito, debido proceso, igualdad

Procede el Despacho a resolver la admisión de la acción de tutela de referencia, siendo lo primero lo referente a determinar la competencia para el trámite de la misma y frente a lo cual se tiene que conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela puede ser presentada ante cualquier juez, en el presente asunto se observa que el accionante y la accionada Alcaldía Municipal de Turbana Bolívar, tienen su domicilio en el municipio de Turbana Bolívar, que el lugar donde se produce la presunta afectación es el municipio de Turbana Bolívar y que según ha venido sosteniendo la Honorable Corte Constitucional¹, las reglas de decreto 1983 de 2017, son reglas de reparto y no de competencias en asuntos de tutela, por lo que este Despacho se considera competente para el trámite, pese a que la misma también va dirigida contra una entidad del orden nacional como es la CNSC.

Por otra parte se observa que el escrito de tutela cumple con los requisitos mínimos de los que trata el decreto constitucional 2591 de 1991, por lo cual se procederá a su admisión.

En cuanto a la solicitud de medida provisional que hace el accionante y que es manifestada en el acápite de pretensiones, consistente en que se le nombre y posea en el cargo de inspector, código 416 grado 01 OPEC 69297 de la planta de personal de la alcaldía municipal de Turbana Bolívar, observa el Despacho que no se acredita una situación de necesidad o urgencia que amerite tal decisión, la cual además constituye el fondo del presente asunto y debe ser resuelto con la plenitud de las garantías del debido proceso, en su componente de derecho de defensa y contradicción; en consecuencia, tal medida provisional será denegada.

Para efectos de garantizar el derecho de defensa o contradicción de terceros que puedan tener interés legítimo en las resultas del presente trámite se ordenara la vinculación de las demás personas que conformen la lista de elegibles de la OPEC a la que se refiere la presente acción de tutela; si existieran, y a las personas que ocupen los cargos ofertados en la OPEC a que se refiere la presente acción de tutela.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Turbana-Bolívar

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por el señor Luis Felipe Pérez Marrugo contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA – BOLÍVAR representada

¹ Auto 182 de 2019 M.P. Alejandro Linares Cantillo y Auto 434 de 2019 M.P. Cristina Pardo Schelsinger



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBANA BOLIVAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13838-40-89-001-2020-00061-00

legalmente por la señora alcaldesa Ana Lucia Julio Guerrero y contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Trabajo, merito, debido proceso, igualdad.

SEGUNDO: CONCEDER a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA – BOLÍVAR y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, un término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para que dentro del mismo rindan un informe sobre los hechos materia de la presente tutela, advirtiéndosele que la omisión o tardanza en el envío dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, teniéndose por ciertos los hechos relatados por la parte actora. Se solicita que en el informe se adjunte por parte de la CNSC copia de la remisión a la alcaldía municipal de Turbana Bolívar de la resolución que conforma la lista de elegibles para el cargo a que se refiere la presente acción de tutela y que informe expresamente si la Alcaldía municipal de Turbana puede hacer uso de la lista de elegibles.

TERCERO: VINCULAR DE OFICIO a las personas que conformen la lista de elegibles para la OPEC / cargo a que se refiere la presente acción de tutela, tal vinculación se surtirá mediante comunicación que por el medio de comunicación al correo electrónico con que cuenten en su base de datos, le remita la **CNSC** a las personas que eventualmente conformen dicha lista de elegibles, enviándoles copia de este auto y del escrito de tutela. **VINCULAR DE OFICIO** a las personas que ocupen actualmente los cargos de las vacantes ofertadas en la OPEC a que se refiere la presente acción de tutela, para tal vinculación, la **Alcaldía municipal de Turbana Bolívar**, les notificara esta decisión y remitirá copia del escrito de tutela. El cumplimiento de esta orden debe ser soportado al momento de rendir el informe y en todo caso dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente acción de tutela.

CUARTO: CONCÉDASE a los vinculados un término perentorio improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para que dentro del mismo se manifiesten sobre sus intereses si a bien lo tienen.

QUINTO: NIÉGUESE la solicitud de medida provisional deprecada por la parte accionante, según las motivaciones anotadas en las consideraciones de este auto.

SEXTO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz, según los parámetros indicadas por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MIGUEL ANTONIO GLORIA PAYARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBANÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBANA BOLIVAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13838-40-89-001-2020-00061-00

Código de verificación:

eddb43539aa9400f66a695247947f34d49cf9e7e51fc0a1d52b6576d72bb5524

Documento generado en 23/11/2020 09:36:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>